

Resolución No.

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la CORPORACIÓN CULTURAL FRANCISCO VIDES ATENCIA, identificada con el NIT. 800.148.351-9, en el marco del FESTIVAL FOLCLÓRICO Y CULTURAL DE BARRANCO DE LOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Delegado mediante Decreto 634 del 21 de octubre de 2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *"El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"*.

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992, autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la

34
30 ENE. 2017

voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que el municipio de Barranco de Loba, ubicado en el departamento de Bolívar actualmente presenta un detrimento de las costumbres y tradiciones folklóricas y culturales en el Municipio de Barranco de Loba, el cual es causado por una pérdida de la identidad folklórica y cultural, ya que hay un bajo desarrollo de programas y proyectos tendientes a la conservación y promoción del patrimonio y la riqueza cultural del municipio, dados por la falta de oportunidades para el desarrollo de actividades folklóricas y culturales.

Esta situación genera una baja tasa de desarrollo de nuevos talentos Folclóricos y culturales y una deficiente motivación de propios y visitantes por participar, conocer y difundir el gran potencial Folclórico y cultural del Municipio de Barranco de Loba, lo que hace que haya poca promoción del patrimonio y de la riqueza cultural y artística del municipio y una disminución de las alternativas para generar ingresos a partir del folklor y la cultura, lo que termina por causar una baja Integración social y familiar en torno a las festividades en el municipio de Barranco de Loba y una disminución en el ingreso de turistas al municipio.

En dos oportunidades el Municipio de Barranco de Loba ha realizado el "Encuentro de Tambora" en homenaje a algunos de sus principales cultores en este ritmo musical que identifica a la Depresión Momposina. Ante esta evidencia, en el año 2016 se realizó el Primer Encuentro de Compositores Barranqueños que respaldó la Alcaldía Municipal teniendo como ente ejecutor a la Casa de la Cultura Ángel María Villafañe, como una necesidad apremiante en el municipio debido al sinnúmero de talentos musicales que tiene el aludido ente territorial; dicho evento reunió a los principales talentos del municipio beneficiándose 29 compositores, 7 grupos de tambora, danzas y vallenato, asistiendo a los actos académicos 32 gestores culturales y con una asistencia de público de más de 1.500 personas.

La primera versión del Festival Folclórico y Cultural de Barranco de Loba se realizó con el interés de identificar las necesidades culturales y falencias que tiene el municipio, para lo cual inicialmente se armaron los concursos de canción inédita, presentaciones especiales y actos académicos. Posteriormente se realizó un análisis de las necesidades, determinando que para el segundo festival se debería tener como novedad la inclusión de Concursos de Baile y Canto de Tambora (categoría infantil, juvenil y adulto), Canción Inédita del Vallenato, Canción Inédita de la Tambora, Decimas, Gastronomía y Exposición de Artes Plásticas. Igualmente se resaltando que el evento cultural se realizaría en el marco de las festividades de la Virgen de La Candelaria, con el fin de eliminar de una vez la cultura de las corridas de toros, creando una gaceta "Cultura Lobana" para socializar los pormenores del festival, su reglamento e informes sobre la cultura subregional.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza No. 153 de 2016, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados" el Proyecto de Inversión denominado **"DESARROLLO DEL SEGUNDO DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO Y CULTURAL DE BARRANCO DE LOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.."**, presentado al Banco de Proyectos Departamental, y registrado con el código **2017130000017**, permite el cumplimiento y logro de la Línea Estratégica: En su Línea Estratégica 2: Bolívar si avanza libre de pobreza a través de la educación y la equidad. En el programa: 2.32 Bolívar si avanza en cultura para la paz. En el 2.32.2 subprograma Bolívar Si Avanza en fomento de la cultura bolivareña que establece: Meta: una red de festivales del departamento implementada; lo cual enmarca las actividades de dicho proyecto como de interés público susceptibles a

ser impulsadas por el Gobierno departamental con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario N° 777 de 1992 modificado el Decreto 1403 de 1992.

Que la CORPORACIÓN CULTURAL FRANCISCO VIDES ATENCIA, identificada con el NIT. 800.148.351-9, cumple con los siguientes requisitos para la ejecución del Convenio:

1.	Certificado de existencia y representación legal con no menos de dos meses de expedido.
2.	Portafolio de servicios (brochure)
3.	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
4.	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente.
5.	Certificados Original de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica,
6.	Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y la entidad sin ánimo de lucro.
7.	Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de seguridad social Integral y aportes parafiscales (expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal)
8.	Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.
9.	Certificaciones de experiencia: Contrato ejecutado o Certificación.
10.	Certificado de Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces.
11.	Declaración de renta (tres últimos años)
12.	Formato de declaración de bienes y rentas de la Función Pública

Que se pueden consultar los estudios y documentos previos de la contratación en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz

Que tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, como la CORPORACIÓN CULTURAL FRANCISCO VIDES ATENCIA, identificada con el NIT. 800.148.351-9, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y CORPORACIÓN CULTURAL FRANCISCO VIDES ATENCIA, identificada con el NIT. 800.148.351-9 en el marco del DESARROLLO DEL SEGUNDO DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO Y CULTURAL DE BARRANCO DE LOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), N° 86 del 20 de enero de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la CORPORACIÓN CULTURAL FRANCISCO VIDES ATENCIA, identificada con el NIT. 800.148.351-9

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

30 ENE. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

PROYECTÓ:
VO.BO.